

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS**

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00854 00**

De conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 28 C.G.P. que a la letra reza: *“En los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes o mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)”*, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio en razón a que carece de competencia por el factor territorial, toda vez que el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en el municipio de Soacha Cundinamarca.

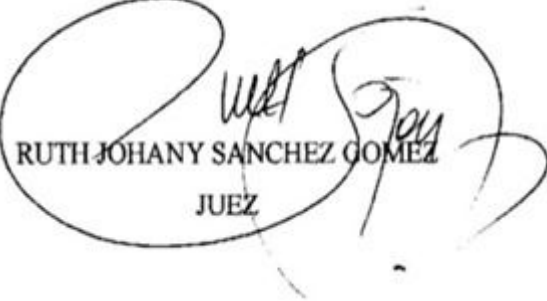
En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se remitirá la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Soacha para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 80 fijado hoy
12/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria